
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2018-0099-TRA-PI

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA “EXPO FERIA ALEMANA (DISEÑO)”
ASOCIACIÓN CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA COSTARRICENSE
ALEMANA, apelante**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN n°. 2017-
11248)**

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS


VOTO N°. 0494-2018

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.

Recurso de Apelación interpuesto por la licenciada **María Gabriela Miranda Urbina**, abogada, vecina de San José, cédula de identidad 1-1139-0272, en su condición de apoderada especial de la compañía **ASOCIACIÓN CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA COSTARRICENSE ALEMANA** con cédula jurídica 3-002-087853, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 09:30:09 horas del 25 de enero de 2018.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 15 de noviembre de 2017, la licenciada María Gabriela Miranda Urbina, en la condición indicada,

solicitó la inscripción de la marca de servicios  en clase 41 internacional, para proteger y distinguir: “Educación, información, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales”

SEGUNDO. Por resolución de las 09:41:15 horas del 27 de noviembre de 2017 el Registro de la Propiedad Industrial previno a la solicitante las objeciones de forma y fondo para acceder al registro solicitado. Indicándole que; respecto de las objeciones de forma debía: presentar autorización para utilizar la bandera alemana (artículo 9 inciso i de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos), dentro del plazo de 15 días, so pena de tenerse por abandonada su solicitud y ordenar el archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Marcas.

TERCERO. El Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las 09:30:09 horas del 25 de enero de 2018 resolvió: “... *por haber transcurrido la totalidad del plazo concedido, se declara el abandono de la solicitud y se ordena el archivo del expediente ...*”

CUARTO. Inconforme con lo resuelto; mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 7 de febrero de 2018, la licenciada **Miranda Urbina** interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio y en virtud de que fuera admitida la apelación conoce este Tribunal de Alzada.

QUINTO. A la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la invalidez o la nulidad de lo actuado, dictándose esta resolución, previas las deliberaciones de ley.

Redacta el juez Villavicencio Cedeño, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. HECHOS PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con tal carácter y que resulten de utilidad para el dictado de la presente resolución.

SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal considera que dentro del expediente no se demostró que la ASOCIACIÓN CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA COSTARRICENSE ALEMANA tenga autorización de la Embajada de la República Federal de Alemania para utilizar en una marca la bandera de ese país.

TERCERO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. Una vez verificado por el Registro de la Propiedad Industrial el incumplimiento de lo prevenido mediante resolución de las 09:41:15 horas del 27 de noviembre de 2017 -sobre la objeción de forma contenida en la solicitud-, procedió a tener por abandonada la misma y ordenar el archivo de este expediente. Lo anterior en virtud de que consideró que los Estatutos de la Asociación; aportados por la solicitante, no corresponden a una autorización expresa de la autoridad competente del país para utilizar su bandera dentro de un signo marcario en otra nación.

Por su parte, la representante de la ASOCIACIÓN CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA COSTARRICENSE ALEMANA, en su escrito de agravios señaló que su representada aportaría en forma oportuna la carta de autorización de la Embajada Alemana, donde se le concede el derecho de usar la bandera y vocablo alemán dentro del signo propuesto.

CUARTO. SOBRE LA PRUEBA PARA MEJOR RESOLVER SOLICITADA POR ESTE ÓRGANO DE ALZADA. En aras de brindar a la apelante la oportunidad procesal de acreditar lo externado en su exposición de agravios, este Tribunal mediante resolución de las 09:15 horas del 9 de agosto de 2018, le solicitó al petente que en calidad de prueba para mejor resolver y con el fin de que acreditara sus manifestaciones, procediera a aportar la carta de autorización de la Embajada Alemana referida en su escrito presentado ante el Registro el 7 de febrero de 2018. Sin embargo, no fue posible su comprobación ante este Órgano de alzada y por ello se dicta esta resolución haciendo caso omiso de esas afirmaciones.

QUINTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. Del análisis del expediente, se observa que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las 09:41:15 horas del 27 de noviembre de 2017, previno a la solicitante las objeciones de forma y fondo contenidas en la solicitud, puntualizándole lo siguiente:

*“...Se comunica que existen las siguientes **objeciones de forma** para acceder al registro solicitado:*

1) Aportar autorización para utilizar la bandera y los mismos colores en el mismo orden de la bandera de Alemania Art 9.i Ley de Marcas

(...)

***Respecto de las objeciones de forma, se le conceden QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la presente notificación, so pena de tenerse por abandonada su solicitud y archivarse estas diligencias. Todo de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Marcas y otros signos distintivos...**”* (folios 6 y 7)

Dicha resolución fue notificada a la representación de la solicitante el 1° de diciembre de 2017 (ver folio 8 vuelto del expediente principal) y ésta, mediante escrito presentado el 18 de diciembre de ese mismo año, aportó los Estatutos de la ASOCIACIÓN CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA COSTARRICENSE ALEMANA indicando que en ellos se establece que dicha Asociación tiene la obligación de velar por la promoción, explotación, facilitación y cultivo de actividades comerciales, culturales y afines relacionadas con la cultura alemana, para lo cual se le autoriza a llevar a cabo todas las acciones necesarias para cumplir con ese fin.

A pesar de que la solicitante contestó la prevención dentro del plazo conferido por la Administración Registral, su respuesta no subsana la objeción de forma contenida en la solicitud; sea, el requerimiento de una autorización expresa por parte de la Embajada Alemana, para utilizar la bandera de su país en un signo marcario, en aplicación de lo dispuesto en el inciso m) del artículo 7 de la Ley de citas y por ello recae en la inadmisibilidad contemplada por el artículo 9 inciso i)

de ese mismo cuerpo legal:

“Artículo 9°- **Solicitud de registro.** La solicitud de registro de una marca será presentada ante el Registro de Propiedad Industrial y contendrá lo siguiente:

(...)

i) Los documentos o las autorizaciones requeridos en los casos previstos en los incisos m), n) y p) del artículo 7 y los incisos f) y g) del artículo 8 de la Ley, cuando sea pertinente ...”

En razón de su incumplimiento, procede la Autoridad Registral a declarar el abandono de la solicitud, ordenando el archivo de este expediente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, lo cual comparte este Tribunal y en virtud de ello estima procedente mantener el abandono de la solicitud y el consecuente archivo del expediente.


Por las consideraciones expuestas, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la licenciada **María Gabriela Miranda Urbina** en representación de la **ASOCIACIÓN CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA COSTARRICENSE ALEMANA**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 09:30:09 horas del 25 de enero de 2018, la cual en este acto se confirma.

SEXTO. AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual (N° 8039 del 12 de octubre de 2000) y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal (Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009) se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Conforme a las consideraciones y citas normativas que anteceden, se declara **SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por la licenciada **María Gabriela Miranda Urbina** en

representación de la **ASOCIACIÓN CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA COSTARRICENSE ALEMANA**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 09:30:09 horas del 25 de enero de 2018, la cual se confirma para que se

declare el abandono y se archive la solicitud del signo  que ha presentado. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Leonardo Villavicencio Cedeño

mrch/NUB/KMC/IMDD/JEAV/LVC